

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**ACUERDO N° 104**

San Salvador, 23 de enero de 2009

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud del Ingeniero **CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA**, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), relativa a que se apruebe la **NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: NSO.67.03.02:08 "HARINAS. HARINA DE MAIZ NIXTAMALIZADO (PRIMERA ACTUALIZACION)"; y**

CONSIDERANDO:

- I) Que la Junta Directiva de la citada institución, mediante el punto **Cuatro** del Acta **Cuatrocientos Once**, de la Sesión celebrada el día diecinueve de febrero de dos mil tres, adoptó la **NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: NSO.67.03.02:03 "HARINAS. HARINA DE MAIZ NIXTAMALIZADO"**.
- II) Que mediante Acuerdo 260 de fecha dieciocho de marzo de dos mil tres, publicado en el Diario Oficial número 86, Tomo 359, del catorce de mayo del mismo año; este Ministerio aprobó la mencionada Norma Salvadoreña Obligatoria.
- III) Que la misma Junta Directiva de CONACYT, mediante el punto número **Tres**, del Acta **Seiscientos Trece**, de la Sesión celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil ocho, acordó dejar sin efecto la adopción de la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO.67.03.02:03, y adoptó la Norma **NSO.67.03.02:08 "HARINAS. HARINA DE MAIZ NIXTAMALIZADO (PRIMERA ACTUALIZACION)"**.
- IV) Que por medio de nota de fecha ocho de octubre del dos mil ocho, el Director Ejecutivo de CONACYT, Ing. Carlos Roberto Ochoa Córdova, solicitó la aprobación de la nueva norma adoptada.

POR TANTO:

De conformidad con el Art. 36 inciso tercero de la **Ley del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**,

ACUERDA:

1°) Déjase sin efecto el Acuerdo Número 260, de fecha dieciocho de marzo de dos mil tres, publicado en el Diario Oficial número 86, Tomo 359, del catorce de mayo de dos mil tres, en el cual se aprobó la **NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: NSO.67.03.02:03 "HARINAS. HARINA DE MAIZ NIXTAMALIZADO"**.

2°) Apruébase la **NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: NSO.67.03.02:08 "HARINAS. HARINA DE MAIZ NIXTAMALIZADO (PRIMERA ACTUALIZACION)"**, de acuerdo con los siguientes términos:

**NORMA
SALVADOREÑA**

NSO 67.03.02:08



**HARINAS.
HARINA DE MAIZ NIXTAMALIZADO (PRIMERA
ACTUALIZACION).**

CORRESPONDENCIA: esta norma es una adaptación de Codex Alimentarius Norma Codex para la Harina Integral de Maíz CODEX STAN 154 –1985.
(Rev. 1 - 1995).

ICS 67.060

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Alvarez, Pje. Dr. Guillermo Rodríguez Pacas # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Teléfonos: 2234 8430, 2234 8400; Fax. 2226 6255; e-mail: infoq@conacyt.gob.sv.

Derechos reservados

INFORME

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismo de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités se someten a un período de consulta pública durante el cual puede formular observaciones cualquier persona.

El estudio elaborado fue aprobado como NSO 67.03.02:08 HARINAS. HARINA DE MAIZ NIXTAMALIZADO (Primera actualización) por el Comité Técnico de Normalización 03. La oficialización de la norma conlleva la ratificación por la Junta Directiva y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del organismo técnico del Consejo: Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITE 03

Haydeé R. de Orellana	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Celia de Hidalgo	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Luis Enrique Parada Rodezno	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Mario Menjivar	DEMASAL
Juan Antonio Henríquez	DEMASAL
Dora Irma Ortega	MOLINOS MODERNOS, HARISA
Salvador Aguilar	MOLINOS MODERNOS, HARISA
José Beltrán	INDUMASA
Claudia Alfaro	U C A
Rene Francisco Ramos	UES/CENSALUD
Gerardo Merino	INCAP/OPS
Roberto Corvera	DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR
Claudia Reyes	DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR
Evelyn Castillo	CONACYT

NORMA SALVADOREÑA

NSO 67.03.02:08

1. OBJETO

Esta Norma Salvadoreña Obligatoria establece las características y especificaciones sanitarias y nutricionales que debe cumplir la harina de maíz nixtamalizado.

2. CAMPO DE APLICACION

Esta Norma se aplica a todas las harinas de maíz nixtamalizado las cuales deben estar fortificadas con micronutrientes, tales como: hierro, niacina, tiamina, riboflavina y ácido fólico, que se utilizan en el país para consumo humano, sean éstas de producción nacional, importación o donación.

3. DEFINICIONES

3.1 Biodisponibilidad: relación existente entre la cantidad de hierro absorbido por el organismo y el hierro ingerido.

3.2 Envase primario: es todo recipiente que tiene contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipuleo.

Nota 1. El envase primario, también se designa simplemente como *envase*.

3.3 Envase secundario: es todo recipiente que tiene contacto con uno o más envases primarios, con el objeto de protegerlos y facilitar su comercialización hasta llegar al consumidor final. El envase secundario usualmente es usado para agrupar en una sola unidad de expendio, varios envases primarios.

Nota 2. El envase secundario, también se designa como empaque.

3.4 Envase terciario: es todo recipiente utilizado para facilitar la manipulación y proteger el envase primario y/o envase secundario, contra los daños físicos y agentes exteriores durante su almacenamiento y transporte; estos recipientes se utilizan durante la distribución del producto y normalmente no llegan al consumidor final.

Nota 3. El envase terciario, también se designa como **embalaje**.

3.5 Harina de maíz nixtamalizado: el producto deshidratado que se obtiene de la molienda de los granos de maíz (*Zea mays*) sometido a cocción parcial con agua en presencia de hidróxido de calcio.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 67.03.02:08

3.6 Harina de maíz nixtamalizado fortificada: es la harina de maíz nixtamalizado a la que se han agregado micronutrientes para obtener un producto con mayor valor nutricional, en las proporciones establecidas en la presente Norma.

3.7 Lote: es una cantidad determinada de harina de maíz nixtamalizado fortificada, de características similares o que ha sido elaborada bajo condiciones de producción uniforme, que se identifica por tener un mismo código o clave de producción y que se somete a inspección como un conjunto unitario.

3.8 Materias extrañas: es aquella sustancia, resto o desecho orgánico o inorgánico, que se presenta en el producto, por contaminación o manejo poco higiénico del mismo durante su elaboración, considerándose entre otros: excretas y pelos de roedores, fragmentos de insectos, que resulten perjudiciales para la salud.

3.9 Metales pesados: aquellos elementos químicos que causan efectos indeseables en el metabolismo, aún en concentraciones bajas. Su toxicidad depende de las dosis en que se ingieran, así como su acumulación en el organismo.

3.10 Materias objetables: aquellos elementos que son parte de la materia prima y que no deben estar en el producto terminado.

3.11 Mínimo legal: es el contenido de micronutrientes en forma natural en el alimento más la cantidad adicionada en la elaboración de harina fortificada, a ser detectada por la entidad que realiza la vigilancia.

4. ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS

4.1 CARACTERISTICAS GENERALES

La harina de maíz nixtamalizado debe obtenerse de granos de maíz limpios, sanos, libres de impurezas o materias extrañas que alteren la calidad del producto.

4.2 CARACTERISTICAS TECNOLOGICAS

Se refieren al color, olor, sabor, absorción y retención de agua de la harina de maíz nixtamalizado.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 67.03.02:08****5. CONTAMINANTES****5.1 METALES PESADOS**

La harina de maíz nixtamalizado fortificada debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a la tabla 1 siguiente:

Tabla 1. Valores máximos de metales pesados

Metales pesados	Valores máximos permisibles , en mg/kg
Cadmio	0,20
Plomo	0,20

5.2 RESIDUOS DE PLAGUICIDAS

La harina de maíz nixtamalizado debe ajustarse a los límites máximos para residuos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.

5.3 MICOTOXINAS (AFLATOXINAS)

La harina de maíz nixtamalizada fortificada debe ajustarse a los límites máximos para aflatoxinas establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.

6. HIGIENE

6.1 El producto regulado por las disposiciones de esta Norma debe prepararse y manipularse de conformidad con el RTCA 67.01.33:06 "Reglamento Técnico Centroamericano Industrias de alimentos y bebidas procesadas. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios generales".

6.2 Los criterios microbiológicos para efectos de higiene son los permitidos en la siguiente tabla 2:

Tabla 2. Recuentos Permitidos

Microorganismos	Recuento Preferible, UFC/g	Recuento Máximo, UFC/g
Recuento bacterias mesófilas	100	1 000 000
Recuento de mohos y levaduras	100	10 000
Coliformes totales	10	100
Coliformes fecales	0	0

NORMA SALVADOREÑA

NSO 67.03.02:08

7. REQUISITOS FISICOS

Determinación de los límites máximos:

- Humedad 14 %.
- Materia extraña, no más de 50 fragmentos de insectos en 50 g de harina y
- Exentos de excretas.

8. FORTIFICACION

La harina de maíz nixtamalizado debe alcanzar los siguientes niveles de fortificación con los micronutrientes que se detallan:

Tabla 3. Niveles mínimos de micronutrientes en la harina de maíz nixtamalizado fortificada

ALIMENTO	NUTRIENTE	FORTIFICANTE	MINIMO LEGAL (mg/kg)
HARINA DE MAIZ NIXTAMALIZADO	Hierro	Fumarato ferroso	40
	Vitamina B-1	Mononitrato de Tiamina	6,1
	Vitamina B-2	Riboflavina, USP	2,5
	Niacina	Niacinamida	49
	Acido Fólico	Acido Fólico	1,0

El hierro se adicionará como fumarato ferroso. Se podrá utilizar otro compuesto de hierro que tenga mayor biodisponibilidad que los anteriores, y no afecte las características tecnológicas de la harina de maíz nixtamalizado, demostrado por investigaciones científicas y avaladas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

9. ETIQUETADO

Se aplicarán los requisitos establecidos en la NSO 67.10.01:03 "Etiquetado General para Alimentos Preenvasados (Primera Actualización)"

Se aplicarán los requisitos establecidos en la NSO 67.10.02:99 "Directrices del Codex Alimentarius sobre Etiquetado Nutricional"

10. METODOS DE ANALISIS Y ENSAYO

Determinación del contenido de humedad. AA CC44-15A

Conteo aeróbico en placa. Bacteriological Analytical Manual (Manual de Análisis Bacteriológicos) Capítulo III, A.O.A.C. Capítulo 8 Edth. (1995). Método Petrifilm, A.O.A.C. Edición XV, 1990.

Coliformes. Bacteriological Analytical Manual (Manual de Análisis Bacteriológicos) Capítulo IV, A.O.A.C. Capítulo 8 Edth. (1995). Método Petrifilm, A.O.A.C. Edición XV, 1990.

Hongos y Levaduras. Bacteriological Analytical Manual (Manual de Análisis Bacteriológicos) Capítulo XVIII, A.O.A.C. Capítulo 8 Edth. (1995). Método Petrifilm, A.O.A.C. Edición XV, 1990.

11. APENDICE

11.1 NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE

NSO 01.08.02:97 Sistema Internacional de Unidades

RTCA 67.01.33:06 “Reglamento Técnico Centroamericano Industrias de alimentos y bebidas procesadas. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios generales”

NSO 67.10.01:03 Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados. Primera Actualización

NSO 67.10.02:99 “Directrices del Codex Alimentarius sobre Etiquetado Nutricional”, o en la edición vigente

11.2 CORRESPONDENCIA

NSO 67.03.02:03 “Harinas. Harina de Maiz Nixtamalizado”

11.3 BIBLIOGRAFÍA

Norma Oficial Mexicana NOM -147-SSA1 - 1996 Bienes y Servicios. Cereales y sus productos. Harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales

NORMA SALVADOREÑA**NSO 67.03.02:08**

Codex Alimentarius Norma Codex para la Harina Integral de Maíz CODEX STAN 154 - 1985 (Rev. 1 - 1995)

Documento INCAP, Dr. Omar Dary. Marzo del 2000

Convenio de Concertación de Acciones suscrito por la Cámara de la Industria Harinera de México relativo a la fortificación de las harinas de trigo, maíz y maíz nixtamalizado. Plan Nacional de Desarrollo y el Programa de Reforma al Sector Salud 1995 - 2000

12. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación del cumplimiento de esta norma al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y a la Defensoría del Consumidor en lo concerniente a pesas, medidas y etiquetado.

-FIN DE NORMA-

3º) El presente Acuerdo entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial, de acuerdo a la Conferencia Ministerial de la OMC, Cuarto Período, DOHA, 9 – 14 de noviembre de 2001. **COMUNÍQUESE.** RICARDO ESMAHAN, MINISTRO.